

5-260-119

Nº 6098

RESOLUCION N°

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N°822 DEL 6 DE MARZO DE 2017"

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS EN ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas por el acuerdo 04 del 9 de febrero de 1988, aprobado por el Decreto 276 de la misma fecha, en concordancia con la Resolución 0255 del 19 de febrero de 1988, modificada por la Resolución N°000788 del 29 de abril de 1.988, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 y la resolución 3899 del 2010, y

CONSIDERANDO

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) *competes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*".

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución N° 11262 de fecha 12 de enero de 1976, emanada de la Gobernación de Antioquia, se otorgó Personería Jurídica a la institución INSTITUTO DE CAPACITACION LOS ALAMOS, con NIT. 890.982.356-9 y domicilio principal en el Municipio de Itagüí, la cual está representada legalmente por la señora Mery Velandia Bustos, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 35.407.939.

Que mediante Resolución N°822 del 6 de Marzo de 2017, emanada del ICBF, se otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años, a la institución denominada

INSTITUTO DE CAPACITACION LOS ALAMOS, para las sedes ubicadas en el Municipio de Itagüí en la Calle 27 A N°. 62 A – 02 con una capacidad instalada de 230 cupos, en la calle 36 N° 63 – 70 Bloque 3 Interior 212 con una capacidad instalada de 7 cupos, en la calle 33 N° 64A – 15 Primer Piso con una capacidad instalada de 6 cupos y en la calle 29 N° 64 – 36 Interior 202 con una capacidad instalada de 7 cupos, para un total de capacidad instalada de 250 cupos, para desarrollar la modalidad de INTERNADO, con una población objeto de niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva y mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.

Que mediante Resolución N°4563 del 20 de Octubre de 2017, emanada del ICBF, se aclaró la Resolución N°822 del 6 de Marzo de 2017, en el sentido de indicar que la sede administrativa está ubicada en la Calle 27 A N°. 62 A - 02 Barrio Bariloche del Municipio de Itagüí y las sedes operativas están ubicadas en la calle 36 N° 63 – 70 Bloque 3 Interior 212, en la calle 33 N° 64A – 15 Primer Piso, en la calle 29 N° 64 – 36 Interior 202 y en la Calle 27 A N°. 62 A - 02 Barrio Bariloche del Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, servicios que son complementarios del proceso de atención que se realiza en ésta última.

Que mediante Resolución N°0030 del 12 de enero de 2018, emanada del ICBF Incluir la sede operativa ubicada en la Carrera 70 N°32-24 Piso 3 Apartamento 301 del Municipio de Itagüí con una población objeto de niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva y mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, con una capacidad instalada de 8 cupos a la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución N°822 del 6 de Marzo de 2017 para desarrollar la modalidad de INTERNADO a la institución denominada INSTITUTO DE CAPACITACION LOS ALAMOS, toda vez que los servicios allí prestados son complementarios del proceso de atención que se realiza en la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 27 A N° 62 A – 02 Barrio Bariloche del Municipio de Itagüí.

Que mediante Resolución N°2421 del 21 de mayo de 2018, emanada del ICBF Incluir la sede operativa ubicada en la Carrera 70 N°27-28 Interior 202 del Municipio de Itagüí con una población objeto de niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva y mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, con una capacidad instalada de 6 cupos a la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución N°822 del 6 de Marzo de 2017 para desarrollar la modalidad de INTERNADO a la institución denominada INSTITUTO DE CAPACITACION LOS ALAMOS, toda vez que los servicios allí prestados son complementarios del proceso de atención que se realiza en la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 27 A N° 62 A – 02 Barrio Bariloche del Municipio de Itagüí.

Que mediante Resolución N°3996 del 2 de agosto de 2018, emanada del ICBF , Incluir la sede operativa ubicada en la Calle 29 N°64-28 del Municipio de Itagüí, con una población objeto de

niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva y mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, con una capacidad instalada de 6 cupos a la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución N°822 del 6 de Marzo de 2017 para desarrollar la modalidad de INTERNADO a la institución denominada INSTITUTO DE CAPACITACION LOS ALAMOS, toda vez que los servicios allí prestados son complementarios del proceso de atención que se realiza en la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 27 A N° 62 A – 02 Barrio Bariloche del Municipio de Itagüí. Cancelar la Licencia de Funcionamiento para la sede operativa ubicada en la calle 36 N° 63 – 70 Bloque 3 Interior 212 del Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia por lo anteriormente expuesto.

Que una vez analizado y revisado el expediente contentivo de la Licencia de Funcionamiento otorgada a la institución denominada INSTITUTO DE CAPACITACION LOS ALAMOS mediante Resolución N°822 del 6 de Marzo de 2017, al interior del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia se ha logrado establecer lo siguiente:

Que una vez revisada la Resolución N°822 del 6 de Marzo de 2017, se observa que por error involuntario se omitió indicar que los servicios que son complementarios entre la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 27A No. 62 A-02 del Municipio de Itagüí y las sedes operativas ubicadas en la Calle 33 N° 64A – 15 Primer Piso, Calle 29 N° 64 – 36 interior 202, Calle 29 N°64-28, Carrera 70 Nro. 27 – 28 interior 202 y la Carrera 70 Nro. 32 – 24 piso 3 del Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, de conformidad con el acta de visita del 19 de noviembre de 2018, son:

- Proceso de formación, habilitación funcional, ocupacional, inclusión educativa e inclusión laboral (Salones y talleres).
- Áreas Recreativas (canchas, piscina, equino terapia, deportes).
- Servicio de alimentación (Preparación y Consumo de alimentos).
- Áreas de oficinas y consultorios en los que se desarrollan las atenciones por los profesionales de Trabajo social, nutrición y psicología, teniendo en cuenta que el perfil de la población generalmente requiere atención en contexto y a nivel grupal.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que *“en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

En mérito de lo expuesto esta Dirección Regional,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la Resolución N°822 del 6 de Marzo de 2017, emanada del ICBF, en el sentido de que los servicios que son complementarios entre la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 27A No. 62 A-02 del Municipio de Itagüí y las sedes operativas ubicadas en la Calle 33 N° 64A – 15 Primer Piso, Calle 29 N° 64 – 36 interior 202, Calle 29 N°64-28, Carrera 70 Nro. 27 – 28 interior 202 y la Carrera 70 Nro. 32 – 24 piso 3 del Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, son los expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar en las demás partes la Resolución N°822 del 6 de Marzo de 2017.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente resolución al Representante Legal de la Institución denominada INSTITUTO DE CAPACITACION LOS ALAMOS.

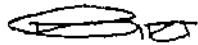
ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con los artículos 45 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Vigencia la presente resolución rige a partir de su expedición.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 21 NOV. 2018



SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional

Revisó y Aprobó: Nancy Estela Perez Palacio – Coordinadora Grupo Jurídico.
Proyectó y Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico.

Elizabeth Montoya Piedrahita

De: Dirección General <mery.velandia@losalamos.org.co>
Enviado el: miércoles, 21 de noviembre de 2018 5:22 p.m.
Para: Elizabeth Montoya Piedrahita
Asunto: Re: NOTIACION PERSONAL

Confirmando recibido de la notificación y la dirección. Para enviarla físicamente es
Calle 27A # 62A-02 Bariloche Itagui

Cordialmente
:
Mery. Velandia

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>
Sent: Wednesday, November 21, 2018 4:50:04 PM
To: Dirección General
Subject: RE: NOTIACION PERSONAL

Buenos tardes señora Mery,

En atención a su solicitud de notificación por correo electrónico de la Resolución N°6098 del 21 de Noviembre de 2018, emanada de la Regional Antioquia del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

"Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera..."

Al notificado se le envía copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con la Ley 1437 de 2011

De igual forma la resolución física se le enviara por correo certificado, por lo tanto, favor indicar la dirección física a la cual hacerla llegar.

Cordialmente,

Elizabeth Montoya Piedrahíta.

Abogada

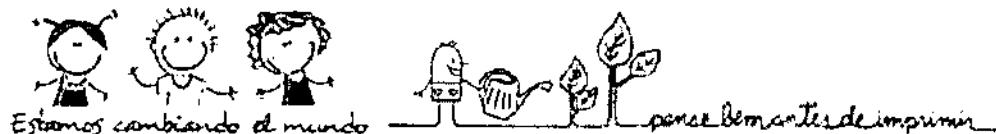
Contratista

Grupo – Jurídico

ICBF - Regional Antioquia

Calle 45 # 79-141 Medellín

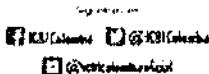
Tel: (4) 409 34 40 ext. 400083



Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



LINEA GRATUITA NACIONAL
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Cambiando el mundo de las familias colombianas

De: Dirección General [mailto:mery.velandia@losalamos.org.co]

Enviado el: miércoles, 21 de noviembre de 2018 4:13 p.m.

Para: Elizabeth Montoya Piedrahíta

Asunto: Re: NOTIACION PERSONAL

Buenas tardes

Sí acepto la notificación via correo electrónico

Cordialmente
Mery Velandia B
Cc 35407939

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>
Sent: Wednesday, November 21, 2018 2:46:10 PM
To: Dirección General
Subject: NOTIACION PERSONAL

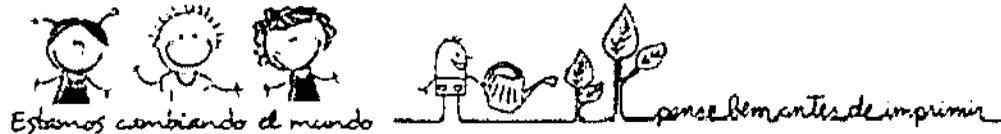
Buenas tardes señora Mery,

Le informo que la Resolución N°6098 del 21 de Noviembre de 2018, se encuentra lista para realizar la notificación personal por lo cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicadas en la Calle 45 N° 79 – 141, Piso 4ª, Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, le recuerdo que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad vía correo electrónico, se solicita se exprese si se acepta o no la notificación por este medio y en caso afirmativo se indique el mismo.

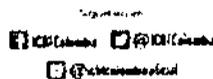
Cordialmente,

Elizabeth Montoya Piedrahita.

Abogada
Contratista
Grupo – Jurídico
ICBF - Regional Antioquia
Calle 45 # 79-141 Medellín
Tel: (4) 409 34 40 ext. 400083



Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

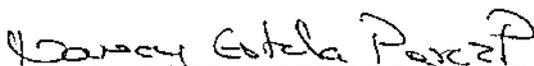


Cambiando el mundo de las familias colombianas

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgar, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°6098 del 21 de Noviembre de 2018, emanada del ICBF, decisión notificada personalmente el día 21 de Noviembre de 2018, una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, quedando agotado el procedimiento administrativo.


NANCY ESTELA PEREZ PALACIO

Coordinadora Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita, Grupo Jurídico 